

IQUIQUE, 11 de Diciembre de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-1379-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación, el D.F.L. N°1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento TRA N° 385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, la Universidad, con fecha 20 de julio de 2023, suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos con el Ministerio de Educación.

c .- Que, mediante memorando N° 177717, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Sra. Marcela Quintana Lara, Decana de la Facultad de Ciencias Humanas, solicita la emisión del respectivo acto administrativo que apruebe el convenio de colaboración reseñado anteriormente.

d .- Por su parte, es un principio general del derecho público, que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante, lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto

cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía. En la especie, ha ocurrido que se recibió de parte del Ministerio de Educación el ejemplar correspondiente a la Universidad con fecha 21 de noviembre de 2023, por lo que hace necesario regularizar el referido contrato.

e .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2º, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2º de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10º, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Regularízase aprobación de Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE MINISTERIO DE EDUCACIÓN

y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Santiago, Chile, a 20 de julio de 2023, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por la Subsecretaria de Educación, doña **ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el Ministerio, y por la otra, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en adelante la Institución, representada por su Rector, don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**, domiciliado para estos efectos en Avenida Arturo Prat N°2120 comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante denominados colectiva e indistintamente, las partes, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES .

La Ley N°21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignaciones 054 y 133, dispuso recursos para la Formación de los Profesionales de Educación Pública y para la Formación de los Profesionales de la Educación, respectivamente.

En su glosa 02, correspondiente a la Asignación 054, considera recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación. regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvulario financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1. de 1997. del Ministerio de Educación.

Asimismo, se autoriza gastos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñen en aula, así como para actividades de formación destinadas a profesionales de la educación y educadores tradicionales de pueblos originarios.

Igualmente, se consultan recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

Por su parte, la glosa 03, correspondiente a la Asignación 133, establece recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Del mismo modo, tanto la glosa 02 como la glosa 03 definen que podrán celebrarse convenios directos, según lo establecido en el Decreto N°44, de 2021, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre ejecución de los programas de formación para el desarrollo profesional docente y deroga Decretos N° 1 13 y N°234, ambos de 2004, del Ministerio de Educación. La aludida normativa establece dos líneas formativas, de las cuales, la denominada *"Actualización para la formación continua de profesionales de la educación"* es la que *"contempla el diseño y/o ejecución de programas, cursos o actividades de formación que tienen por objeto otorgar a los profesionales de la educación oportunidades de desarrollo profesional relativas al conocimiento pedagógico, didáctico y disciplinario para la actualización, innovación y mejora continua de la enseñanza. Dentro de ella, pueden identificarse los focos formativos de actualización considerando las necesidades del sistema educativo y las necesidades territoriales"*, según lo establecido en su artículo 5°. Estos convenios directos deben realizarse con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Por su parte, la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modificó al Estatuto Docente en su artículo 11 que, en su nuevo articulado, prevé que los profesionales de la educación tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas. Dicho artículo especifica que la formación debe tener como objetivo el mejoramiento continuo del desempeño profesional de los profesionales de la educación, mediante la actualización de sus conocimientos, la reflexión profesional, así como también del desarrollo y fortalecimiento de las competencias para la inclusión educativa. A su vez, conforme al art. 12 ter del estatuto indicado prescribe que el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante CPEIP o el Centro, colaborará en el desarrollo de los profesionales de la educación ejecutando programas, cursos o actividades de formación de carácter gratuito, de manera directa o mediante la colaboración de universidades acreditadas o instituciones certificadas por el Centro. Por último, según lo establecido en el Decreto N°44, de 2021, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de los programas de formación para el desarrollo profesional docente, se habilita al CPEIP para realizar estudios para la evaluación del cumplimiento de los cursos, así como la sistematización de sus resultados.

Dada la prerrogativa indicada por el Decreto N°44, de 2021, del Ministerio de Educación, anteriormente citado, es necesario contar con informaciones sistematizadas y de calidad para la evaluación internacional del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, conforme al artículo 19W del Estatuto Docente. De igual forma, para entregar lineamientos al sistema, se hace necesario obtener información proveniente de cursos y programas implementados en colaboración con el CPEIP, dando cuenta de los logros en los aprendizajes y de los eventuales cambios que puedan darse en la práctica docente de sus participantes gracias al proceso

formativo entregado.

Considerando el rol que tiene el CPEIP en el desarrollo profesional docente de los profesionales y asistentes de la educación, resulta necesario desarrollar acciones formativas situadas que atiendan los requerimientos del profesorado, en particular, para la asignatura Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales del currículum nacional.

La nueva normativa sobre Desarrollo Profesional Docente, plasmada en los "Estándares de la Profesión Docente-Marco para la Buena Enseñanza (EPD-MBE)" (MINEDUC, 2021), implica que la formación que ofrezca el CPEIP debe atender al fortalecimiento y actualización de las competencias y habilidades profesionales referidas en todos los dominios de este marco.

El Decreto N°301, de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta la Calidad de Educador Tradicional, consigna que, cumpliendo con los requisitos copulativos que su artículo 3° establece, el educador/a tradicional podrá impartir la Asignatura y/o Sector de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, así como la enseñanza de las lenguas y conocimientos culturales de los pueblos originarios. Para ello, se considera que este profesional debe ser alguien que posea los conocimientos de la lengua, tradiciones, historia y cosmovisión propios de su pueblo, para transmitirlos a las y los estudiantes.

En esta línea, los y las Educadores/as Tradicionales se han insertado en el contexto educativo intercultural de forma reciente y paulatina, enfrentando diversos desafíos propios de la escuela y su gestión, así como del quehacer pedagógico y el proceso de enseñanza-aprendizaje de los y las estudiantes en la implementación de la asignatura y/o sector de lengua y cultura de los pueblos indígenas. Si bien los y las Educadores/as son personas que están validadas al interior de sus comunidades indígenas para la enseñanza y tratamiento de la lengua en el contexto educativo, se observan algunas brechas que, en la práctica diaria, dificultan su trabajo y desempeño docente al interior de la realidad educativa intercultural. Estas brechas se relacionan con los diferentes niveles de escolarización que presentan los destinatarios y, por lo tanto, el nivel de competencias técnico- pedagógicas que requieren conocer y desarrollar para fortalecer el trabajo autónomo en su rol de Educadores/as Tradicionales contribuyendo a generar procesos de enseñanza-aprendizaje integrales y de calidad para los y las estudiantes en un contexto de educación intercultural.

El presente convenio se propone desarrollar una acción formativa para Educadores/as Tradicionales mediante un trabajo colaborativo en su diseño y ejecución, cuyo fin es fortalecer sus competencias técnico-pedagógicas, culturales y disciplinares que permitan la implementación de la asignatura y/o sector de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales y/o acciones de interculturalidad en el contexto escolar. La acción formativa debe ajustarse a la nueva normativa docente que considere los "Estándares de la Profesión Docente- Marco para la Buena Enseñanza (EDPD-MBE)" (MINEDUC, 2021) y los lineamientos del Plan de Reactivación Educativa 2023, del Ministerio de Educación.

La nueva normativa sobre Desarrollo Profesional Docente, plasmada en los EDPD-- MBE, implica que el presente curso debe atender al fortalecimiento y actualización de las competencias y habilidades profesionales referidas a todos sus dominios "Preparación del proceso de enseñanza y aprendizaje" (A), "Creación de un ambiente propicio para el aprendizaje" (B), "Enseñanza para el aprendizaje de todos/as los/las estudiantes" (C) y "Responsabilidades Profesionales" (D).

En este contexto, la Universidad Arturo Prat se presenta como una institución con amplia trayectoria en formación inicial y continua de docentes, en la actualidad cuenta con 6 carreras de pedagogía, abriendo una séptima para el año 2023. En el año 2017 impartió el Postítulo de mención para profesores de primer ciclo básico con enfoque intercultural, certificado por CPEIP, orientado a especializar a profesores de educación básica con un enfoque intercultural, respondiendo a las exigencias propias del territorio. Además, hasta el año 2019 impartió la carrera de Pedagogía en Educación Básica Intercultural Bilingüe, preparando

profesionales capaces de responder a las exigencias propias de la educación básica en general y la enseñanza de la lengua Aymará. Durante el año 2022, la Universidad participó del proyecto "Talleres de Reactivación con foco en Salud Mental y Convivencia", financiado por el CPEIP, realizando catorce (14) talleres con enfoque territorial.

En la actualidad, la Universidad dicta la carrera de Pedagogía en Educación Básica con mención en Lenguaje y Ciencias Sociales o Mención en Matemáticas y Ciencias Naturales, acreditada por 5 años. La carrera prepara profesionales capaces de desempeñarse impartiendo docencia en el área general y en la mención específica, tanto en escuelas públicas como privadas. Además, el programa contempla la asignatura "Práctica reflexiva IV: Ruralidad" que se realiza en la provincia del Tamarugal, como también una asignatura específica en la temática denominada "Interculturalidad Pueblos Originarios. Realidad Nacional y Transfronteriza".

Tanto en su historia, en sus estándares de calidad y en la experiencia demostrada, la Universidad Arturo Prat constituye una institución sólida y seria para desarrollar una colaboración que permita alcanzar los objetivos que este convenio se propone.

SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.1. Objetivo general:

El presente convenio tiene por objetivo general desarrollar, colaborativamente entre el Ministerio, a través del CPEIP, y la Universidad Arturo Prat, un curso de formación llamado "Desafío de enseñar lengua y cultura de los pueblos originarios (Aymará)", pertinente a las necesidades de formación de docentes y Educadores Tradicionales, que se desempeñen en establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, de Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados, en establecimientos de educación parvulario financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del Estatuto Docente, o en los regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, sobre administración delegada, todos del Ministerio de Educación.

2.2. Objetivos Específicos:

- a. Diseñar, en colaboración con el CPEIP, el curso "Desafío de enseñar lengua y cultura de los pueblos originarios (Aymará)" en modalidad *e-Learning*, con actividades sincrónicas y asincrónicas.
- b. Ejecutar, en una oportunidad, en modalidad *e-Learning*, el curso "Desafío de enseñar lengua y cultura de los pueblos originarios (Aymará)".
- c. Diseñar y ejecutar, en conjunto con CPEIP, actividades de seguimiento y supervisión del curso, como, asimismo de sistematización de sus resultados.

Todos los objetivos señalados precedentemente se realizarán en colaboración entre las partes individualizadas en el presente convenio.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

3.1. El Ministerio, a través del CPEIP debe:

- a) Integrar la Mesa de Trabajo, indicada en la cláusula quinta del presente convenio, por medio de la designación de sus representantes.

- b) Designar contraparte técnica para la correcta ejecución de este acuerdo.
- c) Disponer la transferencia de los aportes para la correcta ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento.
- d) En el marco de las acciones a realizar por la Mesa de Trabajo, entregar los lineamientos de trabajo para la ejecución de cada uno de los productos asociados a este convenio.
- e) Colaborar con la institución en el diseño del curso "Desafío de Enseñar Lengua y Cultura de los pueblos originarios (Aymará) ".
- f) Diseñar, colaborativamente con la Institución, un Plan de Retención de beneficiarios, según se indica en la cláusula cuarta.
- g) Comunicar y difundir mediante los canales disponibles para ello, todo lo relacionado y requerido con las acciones que deriven del presente acuerdo, velando por el cumplimiento de las normas gráficas de las partes comprometidas en esta convención.
- h) Evaluar los antecedentes de quienes postulen a los cursos, a través de sus unidades técnicas competentes y entregar a la Institución la información de contacto que hayan entregado las y los participantes seleccionados, para proceder a la matrícula de los beneficiarios(as), con estricto cumplimiento a la normativa vigente.
- i) Recibir y revisar los informes comprometidos en este convenio, dando las retroalimentaciones necesarias en caso de requerir correcciones o aprobar, si corresponde, según lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio.
- j) Mediante la unidad administrativa correspondiente, deberá recibir y revisar las rendiciones de cuentas del uso de los fondos asignados para el cumplimiento del presente convenio, solicitando las correcciones necesarias o aprobar, si corresponde, según lo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- k) Diseñar, colaborativamente, un Plan de Seguimiento y supervisión del curso "Desafío de enseñar lengua y cultura de los pueblos originarios (Aymará)" y la sistematización de sus resultados.
- l) En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución del presente convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

3.2. La Institución debe:

- a) Integrar la Mesa de Trabajo, indicada en la cláusula quinta del presente convenio, por medio de la designación de sus representantes.
- b) Designar contraparte técnica para la correcta ejecución de este acuerdo.
- c) Disponer los aportes para la correcta ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento.
- d) En el marco de las acciones a realizar por parte de la Mesa de Trabajo, dar respuesta a los lineamientos ministeriales, entregados a través de CPEIP, y entregar la información solicitada en los formatos establecidos para dichos efectos.
- e) Diseñar en colaboración con el Ministerio, el curso "Desafío de enseñar lengua y cultura de los pueblos originarios (Aymará) ".
- f) Certificar, conforme al Decreto N°401 de 2017, del Ministerio de Educación, el curso comprometido e informar de su resultado a la contraparte técnica del convenio.
- g) Constituir, e informar al Ministerio a través del CPEIP, un equipo de trabajo para cada uno de los ámbitos de su responsabilidad para la correcta ejecución del presente convenio. Así, deberá contar con un equipo académico encargado del diseño técnico del curso, de su ejecución y de su seguimiento, y un equipo administrativo encargado de la gestión de todas las acciones concernidas en este convenio.
- h) Comunicar y difundir, mediante los canales disponibles para ello, todo lo relacionado y requerido en las acciones que deriven del presente acuerdo, velando por el cumplimiento de las normas gráficas de las instituciones comprometidas en el presente acuerdo.
- i) Contactar a los beneficiarios(as) seleccionados (as) para confirmar su participación y proceder a su matrícula, correspondiente

- j) Ejecutar, en una (1) oportunidad el curso "Desafío de enseñar lengua y cultura de los pueblos originarios (Aymará) ".
- k) Diseñar y ejecutar un proceso de seguimiento y evaluación de los cursos y sus resultados.
- l) Sistematizar y entregar los resultados de aprendizaje con el fin de incorporar modificaciones y ajustes en futuras ejecuciones.
- m) Aplicar una encuesta de satisfacción entregada por el Ministerio y reportar sus resultados.
- n) Diseñar y aplicar un pre test y un post test que permitan determinar los avances en los aprendizajes de los participantes.
- o) Diseñar, colaborativamente con el Ministerio, un Plan de Retención de beneficiarios, según se indica en la cláusula cuarta e implementar las acciones destinadas a la retención de los participantes, considerando los plazos de renuncia establecidos en la mencionada cláusula del presente convenio.
- p) Entregar los informes previstos en la cláusula sexta del convenio, velando por el cumplimiento de los formatos solicitados y los plazos allí establecidos.
- q) Utilizar los recursos asignados con el exclusivo fin de cumplir los objetivos del proyecto.
- r) Realizar las rendiciones de cuentas, en conformidad a lo establecido en la cláusula octava del convenio.
- s) Asistir a todas las reuniones necesarias para la correcta implementación del convenio, según lo requerido por el Ministerio, a través del CPEIP, si así lo estimare necesario, con profesionales del Centro u de otras unidades, según se requiera.
- t) En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir en la ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos.

CUARTA: DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

4.1. Acerca del curso:

El curso "Desafío de enseñar lengua y cultura de los pueblos originarios (Aymará)" debe contar con sesenta (60) horas cronológicas, organizadas en unidades de aprendizaje, que se desarrollará en el plazo de doce (12) semanas. Además, se debe incluir una unidad previa que considere el aprendizaje del uso de la plataforma *e-Learning* y una breve revisión del EPD-MBE. La ejecución del curso debe ofrecer un total de 20 cupos. La Mesa de Trabajo definirá los criterios de selección, pero para la naturaleza del curso, se trata de Educadores Tradicionales de la Región de Tarapacá y Arica y Parinacota, que realizan la asignatura Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, en el marco de la enseñanza de la lengua Aymará.

En virtud de lo establecido en el Decreto N°401, de 2017, del Ministerio de Educación, las instituciones que diseñen y ejecuten cursos en colaboración con CPEIP deberán cumplir con los criterios de calidad y pertinencia, por ende, previo a su ejecución, el curso deberá ser certificado por la unidad correspondiente del CPEIP, siendo obligación de la Institución realizar la solicitud administrativa con el fin de obtener el acto administrativo que certifique el curso diseñado, así como presentarlo en la oportunidad requerida, según se solicita en la cláusula sexta que refiere a los informes del convenio.

4.2.1. Evaluación de aprendizajes y situación final de los beneficiarios:

Las evaluaciones con calificación que se implementen en el proceso deberán conducir a una situación final que permita analizar los aprendizajes declarativos y procedimentales del curso.

Para efectos del estado final de participación de los y las participantes del curso, se definirán las siguientes categorías:

a) APROBADO: Participante que obtiene una calificación igual o superior a 4,0, en escala de calificación de 1,0 a 7,0, y que cumple con un mínimo de 70% de asistencia a clases sincrónicas y asincrónicas.

De igual forma, aprobará el participante que, obteniendo nota 4,0 o superior y presentando menos del 70% de asistencia, presente un certificado médico o justifique sus inasistencias por motivos laborales, como por ejemplo incompatibilidad de horarios o situaciones laborales excepcionales.

b) REPROBADO: Participante que obtiene menos de 4,0, en escala de calificación de 1,0 a 7,0, o que asiste a menos del 70% de las clases sincrónicas y asincrónicas, sin haber justificado inasistencia. Cualquiera de las dos condiciones indicadas es causal suficiente de reprobación.

c) RETIRADO: Participante que se retira del curso, completando un formulario en plataforma, que da cuenta de su decisión, **dentro de las primeras 4 semanas** a partir de la primera sesión de cada ejecución de los cursos.

d) DESERTOR : Participante que no asiste a clases sin justificar su inasistencia, no rinde las evaluaciones correspondientes y no renuncia dentro de las 4 semanas establecidas para ello, de forma copulativa.

Esta categoría será considerada para el cálculo de las restituciones de recursos, de acuerdo con la cláusula novena del presente convenio.

Cada ejecución deberá contar con un reporte correspondiente a la situación de evaluación y uno final, según se establece en la cláusula sexta referida a los informes.

4.3. Seguimiento y Supervisión de cursos:

Será tarea de la Mesa de Trabajo, diseñar un proceso de seguimiento y supervisión del plan, que permita sistematizar los desafíos y oportunidades, consolidando una propuesta situada para el abordaje de los aprendizajes específicos para el campo de la mediación lectora en el ámbito escolar, evaluando los resultados del proceso formativo y, a la vez, posibilitando la toma de decisiones para la mejora en el contexto educativo.

4.4. Plan de Retención:

Será tarea de la Mesa de Trabajo diseñar un plan de retención de matrícula de los docentes incluyendo en ello acciones de contacto y seguimiento para asegurar la cobertura comprometida en este convenio.

Del mismo modo, será responsabilidad de la Institución implementar el plan de retención y entregar las evidencias correspondientes solicitadas en los respectivos Informes según se indica en la cláusula sexta del presente convenio.

QUINTA: DE LA MESA DE TRABAJO, CONTRAPARTE TÉCNICA Y EQUIPOS DE TRABAJO.

5.1. Mesa de Trabajo:

La Mesa de Trabajo es la instancia donde se materializa el trabajo colaborativo entre la Institución y el Ministerio. Su labor es diseñar, conducir y desarrollar todas las acciones asociadas a este convenio, cumpliendo cabalmente sus objetivos. Por tanto, es la encargada del diseño del proyecto en su conjunto lo que se describe en las responsabilidades y deberes de las partes indicadas en la cláusula tercera del presente instrumento.

Luego de la suscripción del convenio, se constituirá esta Mesa de Trabajo, que se compondrá, como mínimo, de dos profesionales, uno del Ministerio (CPEIP) y otro de la Institución, quienes serán designados por sus respectivas jefaturas. Para el caso del profesional del CPEIP, este será designado por la Coordinadora del Área de Formación Continua del CPEIP mediante comunicación escrita directa al profesional, quien, posteriormente, comunicará a la Institución, mediante correo electrónico. Para el caso de la Institución, la designación se realizará y comunicará por escrito, mediante correo electrónico, al CPEIP.

El correo con la comunicación de quienes integran la Mesa de Trabajo deberá ser enviado por cada parte en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el Convenio, debiendo notificar a la otra parte de dicha designación por escrito y por la vía más expedita, individualizando a los profesionales y/o funcionarios públicos que cumplirán dicha función.

Esta Mesa de Trabajo diseñará un Plan de trabajo que considere:

- Cronograma del incluyendo las etapas, los productos y los plazos de entrega definidos en el presente convenio. El cronograma debe ser presentado en un formato Excel.
- De manera particular, una viñeta debe contemplar las actividades necesarias para la ejecución del curso en cada una de sus etapas: difusión, postulación, inscripción, realización de las actividades formativas y acompañamiento.
- Una viñeta debe considerar el cronograma de reuniones semanales, quincenales y/o mensuales, dependiendo de la fase de trabajo. Sin perjuicio, se podrán acordar todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
- Diseño de "Plan de difusión y convocatoria" de los cursos, en los cuales se señalen tipos de medios en los cuales se realizará la difusión y tiempo estimado para alcanzar la cobertura comprometida en este convenio.
- Diseño de Plan de Seguimiento y Supervisión de los cursos según se indica en la cláusula cuarta del presente del acuerdo.
- Diseño de Plan de Retención según se establece en la cláusula cuarta del presente convenio.

La Mesa de Trabajo deberá aprobar el diseño del curso y realizar el seguimiento respectivo a su ejecución.

Todas las recomendaciones que se tomen por la Mesa de Trabajo para el cumplimiento de los objetivos del convenio requerirán del consenso y aprobación de las partes. Los acuerdos que se adopten deberán ser consignadas en actas que se levantarán respecto de cada sesión de la Mesa de Trabajo y se registrarán por orden cronológico. Cada acta deberá contar con un registro de aceptación, por medio de su firma o un correo electrónico de aceptación del acta por cada integrante de la Mesa. Las conclusiones sobre materias sometidas a conocimiento de la Mesa de Trabajo serán consideradas como recomendaciones de carácter técnico.

5.2. Contrapartes Técnicas:

De igual forma, para llevar a cabo el Convenio, tanto el Ministerio como la Institución designarán una **contraparte técnica**, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del

último acto administrativo que apruebe el Convenio, debiendo notificar a la otra parte de dicha designación por escrito y por la vía más expedita, individualizando al profesional y/o funcionario público que cumplirán dicha función. El Ministerio, a través de la Coordinadora del Área de Formación Continua, designará como Contraparte Técnica a un funcionario/a público/a que se desempeñe en este. Por su parte, la Institución designará como Contraparte Técnica a un profesional del equipo que participará de la Mesa de Trabajo.

Estas contrapartes técnicas cumplirán todas las labores relacionadas a la implementación y administración de actos que requiera la realización del proyecto que, para su celeridad, no corresponden a un cuerpo colegiado, como lo es la Mesa de Trabajo, y para aquellas funciones que se señalan en el convenio.

5.3. Equipos de trabajo:

La Institución debe constituir los equipos de trabajo para cada uno de los ámbitos de su responsabilidad, velando por la idoneidad profesional de sus miembros para asegurar la correcta ejecución del presente convenio.

Respecto de cada uno de los integrantes de los equipos de trabajo se deberá entregar a la Mesa de Trabajo, sus Currículum Vitae y los medios de verificación de todo lo declarado en ellos e informar función y rol. De igual forma, en caso de haber un cambio, deberá informarse a la Mesa de Trabajo a fin de que ella apruebe que el profesional propuesto como reemplazo, tiene la idoneidad técnica para ejercer dicha función.

Para efectos de este convenio, la Institución deberá contar con un equipo académico que vele por la calidad técnica del proyecto, la idoneidad de los contenidos, la relación de estos con el currículum escolar del área, la tributación a las políticas educativas en los ámbitos incumbentes, además de la ejecución del curso. Del mismo modo, deberá proveer de un equipo administrativo que vele por la correcta realización de las actividades comprometidas en este acuerdo.

SEXTA: DE LOS INFORMES.

La Institución entregará al Ministerio, a través del CPEIP, dos (2) informes que den cuenta del cumplimiento, en tiempo y forma, de todas las fases de trabajo, y de la entrega de los productos comprometidos en el marco del presente convenio, según se detalla a continuación y dentro de los plazos que en cada caso se indica:

6.1. Primer informe: Deberá contener, lo que se indica a continuación.

- a) Presentación del Plan de Trabajo, acordado en Mesa de Trabajo, para el desarrollo del convenio, según se establece en cláusula quinta del presente acuerdo.
- b) Presentación de la ficha de diseño del curso "Desafío de Enseñar Lengua y Cultura de los pueblos originarios (Aymará)" considerando objetivos, contenidos, metodología, actividades, recursos, plan de evaluación, tiempo de cada unidad y sesiones sincrónicas, acordados en la Mesa de Trabajo.
- c) Presentación del equipo de trabajo administrativo y académico de la Institución según se indica en la cláusula quinta del presente acuerdo.
- d) Entrega de todas las actas aprobadas por la Mesa de Trabajo que correspondan al período.

Plazo de entrega: Dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio. Si el último día del citado plazo cae en día feriado, fin de semana (sábado o domingo) o período de receso académico, el informe deberá entregarse a más tardar el día hábil siguiente.

6.2. Informe Final: Deberá contener, lo que se indica a continuación .

- a) Reporte de realización de las actividades comprometidas y el cumplimiento de los plazos de cada una de ellas, según se informó en el Plan de Trabajo diseñado en la Mesa de Trabajo indicado en la cláusula quinta del presente acuerdo, y reportado en el Primer Informe.
- b) Reporte de actividades de difusión y convocatoria según las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, y según se especifica en la cláusula quinta, del presente acuerdo.
- c) Nómina definitiva de beneficiarios matriculados con situación final de la ejecución del curso realizado y finalizado en el período, conforme al formato entregado por contraparte técnica del CPEIP.
- d) Análisis cualitativo de los resultados de aprendizajes de los participantes, del curso ejecutado en el período, incluyendo estrategias de acompañamiento utilizadas para identificar el logro de este.
- e) Reporte de Plan de Retención, identificando y respaldando actividades realizadas y señalando los motivos de renuncia declarados por las y los participantes de las ejecuciones de los cursos realizados en el periodo informado.
- f) Reporte de la encuesta de satisfacción aplicada a las y los participantes de las ejecuciones de los cursos realizados en el periodo informado. Se debe incluir el análisis cuantitativo y cualitativo.
- g) Reporte de los resultados del pre test y post test, incluyendo sus análisis cuantitativo y cualitativo.
- h) Todas las actas aprobadas por la Mesa de Trabajo que correspondan al período entre el Primer Informe y hasta una semana antes de la entrega del Segundo Informe.

Plazo de entrega: Dentro de los trescientos veinte (320) días corridos contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio. Si el último día del citado plazo cae en día feriado, fin de semana (sábado o domingo) o período de receso académico, el informe deberá entregarse a más tardar el día hábil siguiente.

Para efectuar la revisión de estos informes, con el objeto de aprobarlos o formular observaciones, el Ministerio a través del CPEIP, cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su recepción. En caso de que se efectúen observaciones o se requieran aclaraciones, estas se comunicarán por correo electrónico a la Institución a través de su contraparte técnica, el día hábil después de concluida la revisión de los informes por el Ministerio.

La Institución dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones pertinentes y entregarlas a la contraparte técnica del Ministerio, quien las revisará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas definitivamente.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las recomendaciones de carácter consultivo que entregue la Mesa de trabajo, si es requerida.

SÉPTIMA: APORTES.

El Ministerio y la Institución acuerdan que el desarrollo y ejecución de las actividades del presente convenio tiene un costo total de **\$6.600.000 (seis millones seiscientos mil pesos)** y cada una de las partes aportará lo que a continuación se indica:

7.1. Aporte del "Ministerio":

De dicho monto, el Ministerio aportará la cantidad única y total **de\$6 .000.000 (seis millones de pesos)**, que serán transferidos a la Institución en dos (2) cuotas, conforme a lo siguiente:

a) Primera cuota: Corresponderá a la cantidad de **\$4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos)**, la que será pagada previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que, se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- Que exista la disponibilidad necesaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- Entrega, por parte de la institución, del Primer Informe, señalado en la cláusula sexta del presente convenio.
- Que la Institución haya informado, a completa satisfacción del Ministerio la cuenta corriente que será utilizada para la administración de los fondos.
- Que la Institución no tenga rendiciones de cuentas pendientes de presentación, respecto de la ejecución de algún convenio suscrito con el Ministerio, conforme a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

b) Segunda cuota: Corresponderá a la cantidad de **\$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos)**, la que será pagada previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que se haya entregado el Segundo Informe especificado en la cláusula sexta del presente convenio.
- Que se encuentren presentadas las rendiciones de cuentas correspondientes a los recursos ya transferidos.
- Que exista la disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

La Institución deberá, para estos efectos, informar, en un plazo de siete (7) días corridos, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, la cuenta corriente para el manejo y administración de los recursos aportados por el Ministerio, a través del CPEIP, para el presente acuerdo. La información solicitada, deberá ser entregada en el formato indicado por el Ministerio, a través de la contraparte técnica del CPEIP.

La administración de los recursos financieros del convenio corresponderá a la Institución, la cual deberá realizar las rendiciones de cuentas de los fondos entregados, según lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Con cargo a los recursos aportados por el Ministerio, podrán financiarse gastos destinados a la contratación de profesionales, administrativos y personal necesario, lo que deberá informarse en la rendición de cuentas dispuesta en la cláusula octava del presente instrumento. En caso de que la Institución requiera destinar personal de su dependencia exclusivamente al cumplimiento de los compromisos del convenio, deberá informarlo, según lo establecido en la referida cláusula sobre rendiciones de cuentas.

Asimismo, se podrán financiar gastos operativos que incluyen la formación de recursos humanos destinados única y exclusivamente al convenio, contratación de servicios de consultoría y asesoría, charlas y seminarios, servicios de comunicación, difusión y realización de las actividades asociadas a la ejecución del convenio; desarrollo de herramientas técnico-pedagógicas, tales como servicios de plataformas, desarrollador de software y recursos educativos, proveedor de sitios web.

También. se podrán financiar gastos de adquisición, elaboración. edición, diseño, impresión, publicación y distribución de materiales de aprendizaje e instrumentos técnicos y educativos, material de oficina para la puesta en marcha y funcionamiento del presente convenio; también considera los servicios y gastos

generales como correos, fotocopias, destinados y dirigidos específicamente, a la implementación del presente acuerdo y en la medida que su ejecución así lo requiera.

La Institución no podrá destinar los recursos aportados por el Ministerio a la compra de bienes inventariables, gastos financieros, ni de inversión.

7.2. Aporte de la Institución:

Por su parte, la Institución aportará, o través de recursos propios, la cantidad única y total de **\$600.000.- (seiscientos mil pesos)** en recursos valorados, entre otros, según lo siguiente:

- Gastos permanentes relativos a remuneraciones y/o honorarios.
- Gastos permanentes asociados al uso de sus oficinas y dependencias (infraestructura).
- Gastos permanentes asociados al teletrabajo.
- Materiales fungibles .

OCTAVA: RENDICIONES DE CUENTAS.

La Institución deberá entregar una rendición de cuentas mensual de los recursos aportados por el Ministerio conforme o los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la modifique o reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

El Ministerio, a través del CPEIP, revisará la rendición de cuentas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicar por escrito a la Institución dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de existir observaciones respecto de las rendiciones, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al CPEIP, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito al onceavo (11) día desde la recepción de las correcciones.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente último acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, lo que está indicado y establecido en la cláusula novena del presente acuerdo.

La Institución deberá llevar contabilidad separada y detallada de la administración de los aportes que el Ministerio se obliga a efectuar en virtud del presente acuerdo, en ella deberá llevar un registro de los ingresos y egresos de todos los aportes en dinero que sean entregados para desarrollar el convenio. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos ingresados; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualización de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

La Institución deberá conservar y presentar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el

mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

NOVENA: SUSPENSIÓN DE LOS APORTES, TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO Y RESTITUCIÓN DE FONDOS.

El Ministerio podrá determinar la suspensión de las transferencias o el término anticipado del convenio, según sea el estado de avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Institución.

9.1. Casos en que procede la suspensión de los aportes:

- a. Incumplimiento de los acuerdos adoptados entre la Institución y el Ministerio respecto de la orientación e implementación de las actividades comprometidas en el convenio, de acuerdo con lo consignado en las actas que resulten del trabajo de la Mesa Técnica.
- b. Atraso en la presentación de los informes en la forma y plazos indicados en la cláusula sexta del presente convenio.
- c. Atraso en la presentación de las rendiciones de cuentas, en conformidad a la cláusula octava del presente convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, el Ministerio, a través del CPEIP, deberá evaluar la responsabilidad de la Institución en la ocurrencia de estas. Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio, quien deberá oír las razones que, a juicio de la Institución, justifiquen el atraso u omisión correspondiente. No obstante, en caso de que se estime necesario aplicar la suspensión de aportes, se dictará un acto administrativo fundado, por el Ministerio, a través del CPEIP, que comunicará esta decisión.

9.2. Casos en que procede el término anticipado del Convenio:

- a. Mutuo
- b. Haber destinado, la Institución, los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto.
- c. No entregar definitivamente, la Institución, al menos una de las rendiciones de gastos dispuestas en la cláusula octava del presente convenio, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que debieron haberse entregados.
- d. No entregar definitivamente, la Institución, al menos uno de los informes, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que debieron haberse entregado.
- e. En el caso de rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la Institución haya subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el CPEIP, dentro de los plazos establecidos.
- f. Presentar, la Institución, documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuentas.
- g. Reiteración, por parte de la Institución, de cualquiera de los incumplimientos que dan lugar a la suspensión de los aportes. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en dos (2) o más oportunidades dentro del plazo previsto para la ejecución del presente acuerdo.

En el evento que el Ministerio, a través del CPEIP, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados. y en su caso hacer efectiva la garantía.

La adopción del término anticipado del convenio por parte del Ministerio no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

9.3. Restitución de fondos:

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la aprobación de la última rendición de cuentas que corresponda, de conformidad a lo establecido en este Convenio.

En el evento que el Ministerio ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, la Institución deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados. rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución y que hayan sido aprobados por el Ministerio, en las rendiciones de cuentas previo al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

Con todo, y en el evento de producirse una disminución en la cobertura de beneficiarios esperada debido a deserción del curso, y de no haberse aplicado un Plan de Retención, definido en la cláusula cuarta, y existiendo prueba fundada de su no aplicación, se aplicará la tabla que se presenta a continuación, debiendo proceder la Institución a la restitución de los recursos respectivos.

Para el cálculo de la cantidad a restituir, se deberá tener en consideración el porcentaje de participantes desertores de todos los cursos ejecutados, según lo declarado en los informes definidos en la cláusula sexta del presente convenio.

TRAMOS DE RESTITUCIÓN SEGÚN % DE DESERTORES		
	% de desertores	Monto
1° tramo	0-20%	\$0.-
2° tramo	21-40%	\$360.000.-
3° tramo	41-60%	\$720.000.-
4° tramo	61-80%	\$1.080.000.-
5° tramo	81-100%	\$1.440.000.-

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD.

Todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad del Ministerio y de la Institución en conjunto, y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización de las partes.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los elementos señalados en el párrafo anterior, por cualquiera de las partes del presente convenio, ya sea de forma total o parcial, deberán ser autorizados y establecidos de mutuo acuerdo, para cada caso particular y por escrito.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la realización del presente convenio deberán ser

diseñados en forma conjunta por las partes. Con todo, el Ministerio y la Institución podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.

Asimismo, el Ministerio podrá requerir a la Institución que, en toda producción derivada de este acuerdo, o en eventos públicos que se realicen en el marco de este, que se le reconozca al Ministerio por el financiamiento otorgado, utilizando el logo del CPEIP.

DECIMOPRIMERA: CONTRATOS CON TERCEROS.

La Institución, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, procurando siempre la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio, a través del CPEIP, a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de estos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio de Educación o el CPEIP.

DECIMOSEGUNDA: USO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

- a) Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- b) En ningún caso el Ministerio de Educación entregará datos personales sin contar previamente con la correspondiente autorización informada del titular del mismo o de su representante legal. Del mismo modo, la Institución requerirá de una autorización en los términos indicados, respecto de la información personal que pueda conseguir en el contexto del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la Institución deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Institución, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DECIMOTERCERA: CUMPLIMIENTO LEY N°21.369

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N°21.369, las partes declaran que la normativa interna de la Universidad relativo al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y en todo caso, que corresponde a la Universidad prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

DECIMOCUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses o partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución el que no podrá exceder de diez (10) meses contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá prorrogar del plazo de ejecución o vigencia, o algún otro contenido en el presente convenio, previo requerimiento de la Institución antes del vencimiento de la ejecución del presente convenio.

No obstante, por razones de buen servicio y con el objeto de cumplir con los compromisos adquiridos dentro de los plazos establecidos, las partes acuerdan que las actividades se podrán iniciar a contar de la fecha de suscripción de este acuerdo, en todas aquellas acciones que no impliquen transferencia de fondos o recursos por parte del Ministerio. A mayor abundamiento, no procederá transferencia alguna hasta que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DECIMOQUINTA : NOMBRAMIENTOS .

El nombramiento de don Alejandra Arratia Martínez, para representar al Ministerio de Educación, consta el Decreto Supremo N°34, de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don Alberto Alejandro Martínez Quezada para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N°388, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOSEXTA DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

DECIMOSÉPTIMA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ALBERTO A. MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 21/12/2023



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	12-12-2023 12:42 CDT: 2023fabcc55f3cf69835f5
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	12-12-2023 19:58 CDT: 2023fabcc55f3cf69836f6
Martino Lautaro Donoso Diaz CONTRALOR(A)(S)	21-12-2023 11:20 CDT: 2023fabcc55f3cf69935f6

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>